Publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 21 de mayo de 2025.
Sin reformas.

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DEL VALLE DE ECATEPEC, EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCIÓN QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 12, FRACCIÓN V DEL DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL DENOMINADO UNIVERSIDAD ESTATAL DEL VALLE DE ECATEPEC, Y

CONSIDERANDO

Que el 11 de enero del 2001, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se crea el organismo público descentralizado de carácter estatal denominado Universidad Estatal del Valle de Ecatepec, con personalidad jurídica y patrimonio propios; cuyo por objeto, entre otros, es impartir educación superior con validez oficial para formar íntegramente profesionales competentes con un amplio sentido ético, humanístico y nacionalista, con un elevado compromiso social; organizar y realizar actividades de investigación en las áreas que ofrezca educación, para atender fundamentalmente los problemas estatales, regionales y nacionales; formar individuos con actitud científica, creativos, con espíritu emprendedor, innovador, orientados a logros y a la superación personal permanente y promover la cultura regional, estatal, nacional y universal.

Que, para la Universidad Estatal del Valle de Ecatepec, es importante contar con disposiciones actualizadas que normen las actividades correspondientes al uso de los servicios bibliotecarios y permitan a estudiantes, personal académico y personal administrativo, aprovechar al máximo ese espacio; por ello, como resultado de una minuciosa revisión del ordenamiento vigente, surge la necesidad de expedir un nuevo el Reglamento para el Uso de los Servicios Bibliotecarios de la Universidad Estatal del Valle de Ecatepec, que establezca la regulación del uso de los materiales bibliográficos con que cuenta la Universidad, a fin de que sean aprovechados de la mejor manera por los usuarios.

En mérito de lo expuesto, se expide lo siguiente:

REGLAMENTO PARA EL USO DE LOS SERVICIOS BIBLIOTECARIOS DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DEL VALLE DE ECATEPEC

CAPÍTULO I
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente reglamento tiene por objeto regular la estructura, organización, servicios y funcionamiento del Departamento de Servicios Bibliotecarios de la Universidad Estatal del Valle de Ecatepec.

Artículo 2 La persona titular de Rectoría le corresponde la aplicación, vigilancia y cumplimiento del presente reglamento.

Artículo 3. Para los fines del presente Reglamento, se entenderá por:

I. **Acervo:** A la colección bibliohemerográfica compuesta por libros, revistas, diarios, material digital y tridimensional;

II. **Biblioteca:** Al espacio donde se guardan colecciones de libros, revistas, diarios, material digital y tridimensional, debidamente ordenados y clasificados para su consulta o préstamo bajo determinadas condiciones;

III. **Direcciones:** A las Direcciones de Carrera de los diferentes programas educativos que ofrece la Universidad Estatal del Valle de Ecatepec;

IV. **Estudiante:** A la persona que, una vez cumplidos los requisitos de ingreso, es aceptada como tal por la Universidad;

V. **Rector (a):** A la persona titular de la Rectoría, que representa la máxima autoridad académica y en quien recae la representación universitaria;

VI. **Software SIABUC:** Al sistema de registro que se emplea en la biblioteca de la Universidad Estatal del Valle de Ecatepec;

VII. **Universidad:** A la Universidad Estatal del Valle de Ecatepec, y

VIII. **Usuario:** A estudiantes, personal académico, personal administrativo, aquellas personas que cuenten con el registro correspondiente y las instituciones con quienes la Universidad tenga algún convenio.

Artículo 4. La biblioteca de la Universidad tiene como objeto, facilitar el estudio e investigación a los usuarios los servicios bibliotecarios; para ello, organizará, controlará y evaluará el acervo bibliográfico, hemerográfico y audiovisual, para otorgar un servicio de calidad.

CAPÍTULO II
DEL ACERVO BIBLIOGRÁFICO

Artículo 5. El acervo bibliográfico, estará constituido por toda obra escrita, grabada, microfilmada, digital y demás análogas referentes a la cultura universal en general, incluidos los medios de información general y especializada de publicación periódica que adquiera la institución.

Artículo 6. El acervo de la biblioteca se integrará y clasificará de la siguiente manera:

I. Colección bibliohemerográfica;

II. Colección digital, y

III. Publicaciones periódicas.

Artículo 7. La colección bibliohemerográfica, se integrará por los textos básicos propuestos por las Direcciones de Carrera, que se utilizará como apoyo para las asignaturas de los programas educativos que se imparten en la Universidad, este acervo está integrado por diccionarios, enciclopedias, directorios, atlas, manuales, mapas y toda obra escrita.

Artículo 8. La Colección digital, comprende documentos en formato electrónico, resguardados en la red, la nube o en carpetas de los equipos de la Universidad.

Artículo 9. Las publicaciones periódicas, serán colecciones de revistas y diarios que se publican en forma regular y que irán conformando la hemeroteca de la Universidad.

Artículo 10. El acervo bibliográfico podrá incrementarse por adquisición de la misma institución, o por donaciones recibidas de su propia comunidad universitaria, o de instituciones públicas o privadas.

Artículo 11. El acervo bibliográfico es propiedad de la Universidad y forma parte de su patrimonio; por tanto, es responsabilidad de los usuarios de los servicios bibliotecarios, su conservación.

Artículo 12. De acuerdo con las necesidades de información de los usuarios de los servicios bibliotecarios, se procurará mantener un equilibrio entre calidad, cantidad y actualidad del acervo bibliográfico, con el propósito de satisfacer las necesidades de información.

CAPÍTULO III
DE LOS SERVICIOS BIBLIOTECARIOS

Artículo 13. La biblioteca proporcionará los siguientes servicios:

I. Préstamo interno;

II. Préstamo a domicilio;

III. Préstamo interbibliotecario, y

IV. Uso de equipo bibliotecario.

Artículo 14. El préstamo interno consiste en facilitar a los usuarios, el material de bibliográfico de la biblioteca de la Universidad, dentro del área de consulta de esta. La consulta es de tres obras o materiales como máximo.

Artículo 15. El préstamo a domicilio es un servicio que se otorga exclusivamente a los usuarios que sean estudiantes, personal académico o personal administrativo de la Universidad, estará sujeto a la existencia de las obras destinadas para este fin y se podrán solicitar hasta tres obras de diferente título o autor. Los periodos de préstamo serán de tres días naturales para estudiantes y cinco días hábiles para personal académico y administrativo, excepto en el caso de libros de literatura, cuyo plazo máximo será de quince días naturales.

En todos los casos, se tiene derecho a tres renovaciones, presentando el material bibliográfico de que se trate e informando en la biblioteca para su registro en el software SIABUC.

Los periodos de préstamo serán contados a partir de la fecha de préstamo.

Artículo 16. El préstamo interbibliotecario, se realiza entre la biblioteca de la Universidad y otras bibliotecas o centros de información de instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras, con las que se haya suscrito un convenio para este fin.

El préstamo interbibliotecario, será por el periodo de tres días hábiles, considerando el día del préstamo como el primero, se podrá renovar hasta dos veces, presentando el material bibliográfico e informando en la biblioteca para su registro en el software SIABUC. En caso de incumplimiento o pérdida del material bibliográfico, se procederá conforme a lo que se establezca en el convenio y en el presente Reglamento.

Artículo 17. El uso de equipo bibliotecario consistirá en:

I. Uso de equipo de cómputo:

a) Para el servicio de internet, estará sujeto a disponibilidad de equipo, el usuario solicitará su registro en el software SIABUC;

b) Sólo podrán permanecer dos personas por computadora;

c) No se permitirá el uso de programas o aplicaciones ajenas al servicio como chat o redes sociales, salvo que sea justificado su uso, debiendo reportarlo previamente durante su registro;

d) Está prohibido el acceso a sitios cuya temática sea de carácter sexual, erótico o pornográfico; la violación a esta disposición será causa de suspensión permanente para el uso de los servicios bibliotecarios, y

e) Queda prohibido modificar o alterar las conexiones del equipo; el hacerlo, será causa de suspensión permanente para el uso de los servicios bibliotecarios.

II. Uso de sala de audio y video:

a) El uso de la sala de audio y video se ofrece a los usuarios que lo soliciten con tres días de anticipación, para ser agendado en el software SIABUC;

b) Al solicitar la sala, deberá indicarse los elementos que se utilizarán, televisión, videocasetera y/o blu-ray, equipo que deberá regresarse en las condiciones en las que fueron recibidos, y

c) Queda prohibido ingresar con alimentos y bebidas a la sala de audio y video.

III. Uso de cubículos:

a) El uso de los cubículos se ofrecerá a los usuarios que lo soliciten, deberán agendarse en el software SIABUC;

b) El cubículo y en su caso el equipo utilizado, deberá regresarse en las condiciones en las que fueron recibidos, y

c) Queda prohibido ingresar con alimentos y bebidas a los cubículos.

IV. Uso de la biblioteca digital:

a) El uso de la biblioteca digital se ofrecerá a los usuarios que lo soliciten, quienes deberán actualizar su registro al inicio de cada semestre, y seguir las instrucciones que se describen en el apartado de biblioteca digital del sitio web de la biblioteca de la Universidad;

b) La consulta de la biblioteca digital tiene una vigencia semestral para los estudiantes que lo soliciten; en caso de no hacer uso por un periodo continuo de 30 días naturales a la última vez que hizo uso de esta, se suspenderá el servicio por un semestre; si reincide por segunda ocasión, se cancelará el servicio para el usuario, y

c) Para el acceso a las revistas digitales, los usuarios que requieran el servicio deberán solicitar el usuario y contraseña en la biblioteca.

V. Uso de casilleros:

a) El uso de los casilleros se ofrece a los usuarios que lo soliciten durante su estancia en las instalaciones;

b) Los casilleros son propiedad de la Universidad y su administración será responsabilidad del Departamento de Servicios Bibliotecarios;

c) El Departamento de Servicios Bibliotecarios, solicitará la apertura del casillero cuando el usuario no retire los objetos en resguardo al término del horario de servicio; los hechos se registrarán en un acta circunstanciada y los gastos de reparación que se generen, serán cubiertos por el usuario, y

d) El usuario deberá portar su moneda de cinco pesos, para poder retirar la llave y hacer uso del casillero, misma que será devuelta al ingresar la llave y retirar sus pertenencias.

CAPÍTULO IV
DEL HORARIO DE SERVICIO

Artículo 18. El horario de servicio de la biblioteca se determinará de acuerdo al calendario escolar aprobado por el Consejo Directivo de la Universidad.

CAPÍTULO V
DE LOS USUARIOS

Artículo 19. Para que los usuarios puedan tener acceso a los servicios deberán cubrir los siguientes requisitos para su registro en el sistema que la Biblioteca opere:

I.-Estudiantes de la Universidad, la vigencia del registro en el sistema es semestral, debiéndose actualizar durante los 30 días hábiles siguientes al inicio del semestre que corresponda:

a. Tener carácter de alumno en términos del reglamento que corresponde;
b. Presentar credencial vigente de la Universidad; y
c. Tira de materia digital al semestre que corresponda.

II.- Profesorado y Personal administrativo, el registro en el sistema estará vigente mientras el servidor público trabaje para la Universidad.:

a. Presentar credencial vigente de la Universidad; y
b. Copia digital del último recibo de nómina.

III.- Público General

c. Presentar Identificación oficial.

Artículo 20. Los estudiantes que soliciten baja temporal o definitiva no deberán presentar ningún tipo de adeudo en biblioteca, para poder obtener el sello y firma del formato de no adeudo y su baja del software SIABUC.

Artículo 21. Los prestadores de servicio social y pasantes de la Universidad deberán consultar la información documental exclusivamente en el área de lectura de la biblioteca.

CAPÍTULO VI
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS

Artículo 22. Los usuarios de la biblioteca tendrán los siguientes derechos:

I. Tener acceso a la biblioteca dentro del horario de servicio establecido;

II. Utilizar los servicios establecidos en el presente Reglamento;

III. Solicitar constancias de no adeudo;

IV. Sugerir nuevos títulos que a su criterio deben formar parte del acervo bibliográfico de la biblioteca;

V. Proponer medidas que ayuden a mejorar los servicios que ofrece la biblioteca, y

VI. Las demás que se lleguen a establecer.

Artículo 23. Los usuarios de la biblioteca tendrán las siguientes obligaciones:

I. Registrarse en el software SIABUC, mientras tengan en su poder el material solicitado;

II. Guardar silencio dentro de la sala de lectura y evitar situaciones que perturben el orden;

III. No introducir alimentos y bebidas al interior de la biblioteca;

IV. No alterar ni dañar los materiales bibliográficos;

V. Abstenerse de resguardar en los casilleros sustancias inflamables, bebidas embriagantes, drogas u otra sustancia análoga, así como armas de cualquier clase;

VI. Evitar el uso de mochilas, maletas, portafolios o cualquier otro similar durante su estancia en la sala de lectura;

VII. Abstenerse de mutilar, rayar, romper, maltratar o alterar el contenido de las obras que forman parte del acervo de la biblioteca;

VIII. Mantener limpio el espacio que se utilice;

IX. Abstenerse de sacar de la biblioteca cualquier obra o material, sin antes cumplir con los requisitos establecidos para ello;

X. Devolver las obras dentro del término establecido;

XI. Utilizar de forma adecuada las obras que forman parte del acervo de la biblioteca;

XII. Abstenerse de ceder, prestar o transferir la credencial que lo acredite como usuario a cualquier tercero, y

XIII. Reparar los daños, perjuicios o perdidas ocasionados a los materiales propiedad de la biblioteca.

CAPITULO VII
DE LAS SANCIONES

Artículo 24. Independientemente de las sanciones previstas por las demás normas aplicables, los usuarios de la Biblioteca serán responsables por el incumplimiento en lo establecido en el presente reglamento, en lo individual y colectivo.

Artículo 25. Los usuarios que incumplan las disposiciones contenidas en el artículo 23 del presente Reglamento, se harán acreedores a las siguientes sanciones:

I. Los usuarios de la biblioteca que infrinjan lo dispuesto por las fracciones I, II, III, VI, IX, X y XII en primera ocasión serán acreedores a un llamado de atención, en caso de reincidir, se les suspenderá sus derechos como usuarios por una semana.

II. Los usuarios de la biblioteca que infrinjan las fracciones IV, VII y XI, en primera instancia se les suspenderán sus derechos por una semana, en caso de reincidir la suspensión de sus derechos será de un mes.

III. El usuario que sea sorprendido resguardando en los casilleros de la biblioteca sustancias inflamables, bebidas embriagantes, drogas u otra sustancia análoga, así como armas de cualquier clase, se le suspenderán de manera definitiva sus derechos, así mismo, se le remitirá al usuario a la oficina de Abogacía General e Igualdad de Género para realizar el procedimiento administrativo sancionador correspondiente.

IV. Para los efectos de la fracción XIII del artículo 23, los usuarios que causen daños, perjuicios o perdidas de los materiales dados en custodia por la Biblioteca, tendrán la obligación de reponer el mismo acervo, en caso de incumplir, se les serán suspendidos sus derechos como usuario de manera definitiva.

En caso de extravió del acervo que le hayan sido prestados por la Biblioteca, deberá reponerlos en un término no mayor de quince días naturales improrrogables; tratándose de materiales descontinuados o especiales, deberá reponerlo con un material de similar temática y costo;

Si el usuario no puede reponer el mismo acervo deberá cubrir el costo del mismo; en caso que este fuera de mercado, descatalogado la Biblioteca determinará un título sustituto por reposición, para el caso de daños cometidos en materiales dados en custodia a la Biblioteca dígase mobiliario, equipo de cómputo, los usuarios responsables deberán reponerlos sin excepción alguna.

Artículo 26. Los prestadores de servicio social provenientes de otras instituciones educativas y pasantes de la Universidad que incurran en alguna de las faltas mencionadas en el presente Reglamento, además de la sanción correspondiente, se turnará copia de lo ocurrido a su expediente, a fin de que cumpla debidamente con su sanción, antes de concluir su trámite de servicio social o de titulación, según sea el caso.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Se abroga el Reglamento para el uso de los Servicios Bibliotecarios de la Universidad Estatal del Valle de Ecatepec, publicado en la Revista digital "SoyUNEVErsitario", Órgano Oficial de Difusión de la UNEVE, aprobado por el Consejo Directivo en su Centésima Décimo Tercera Sesión Ordinaria, el 02 de octubre del año 2020.

Aprobado por el Consejo Directivo de la Universidad Estatal del Valle de Ecatepec, según consta en su acta de su Centésima Trigésima Novena Sesión Ordinaria celebrada en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, a los diecisiete días del mes de febrero de dos mil veinticinco.

C.P. EDER JOSSEMAN CASTRO MARTÍNEZ.- RECTOR DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DEL VALLE DE ECATEPEC Y SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO.- RÚBRICA.

APROBACIÓN:	17 de febrero de 2025.
PUBLICACIÓN:	21 de mayo de 2025.
VIGENCIA:	El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".